

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'60 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 25'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importancia cada día mayor que en la vida moderna adquieren las comunicaciones eléctricas, como poderoso auxiliar de la actividad de los pueblos en las múltiples relaciones sociales, hace que aquéllos las consideren como inapreciable elemento de su prosperidad, y que las Administraciones celosas de los intereses públicos les consagren atención preferente, procurando su constante desarrollo para llevarlas hasta los más insignificantes centros de población, convencidas de que este servicio, si ha de obtenerse de él todo el beneficio que su excepcional indole promete, no debe limitarse á satisfacer las más apremiantes necesidades de los pueblos, sino que, revasando estos límites, debe tender á proporcionarles nuevos beneficios una vez cubiertas aquéllas.

Así lo han entendido las Administraciones de los pueblos que marchan á la cabeza de la civilización en el antiguo como en el nuevo continente, y ayudando al telégrafo con su precioso auxiliar, el teléfono, han conseguido elevar estas prodigiosas conquistas de la ciencia á un grado de aplicación tal, que los pueblos ven con ellas multiplicadas sus fuerzas civilizadoras, y merced á este benéfico influjo, florecientes y prósperas sus más preciadas fuentes de riqueza. No de otro modo lo han practicado, entre otras naciones, el poderoso imperio alemán, que á poco de concebir la idea contaba ya con 4.000 pueblos unidos por el teléfono á la red telegráfica, y la República francesa que, llevando aún más allá su afán de difundir las comunicaciones rápidas, como base segura de engrandecimiento social,

se ocupa actualmente en dudar de estaciones telefónicas públicas á todos los Municipios que forman su vasto territorio, comprendiendo atinadamente que lo que no sería fácil lograr, consideraba la cuestión en su aspecto económico, por medio de los sistemas telegráficos hoy conocidos, se alcanza á poca costa con el auxilio del maravilloso invento de Fell.

No exigen, en efecto, las estaciones telefónicas grandes gastos de instalación ni más que insignificantes de entretenimiento, ni requieren personal especialmente instruido, ni las asiduas atenciones que se reconocen imprescindibles en las oficinas telegráficas; permitiendo estas circunstancias que, allí donde el telégrafo no podría subsistir sin ser importante gravamen para la Administración, se mantenga sin gran sacrificio, y aun con ventajas en muchos casos para el Erario, una estación telefónica relacionada con la red general eléctrica, suficiente siempre para las necesidades de la localidad, y aun bastante para proveer á las exigencias que nacen del desenvolvimiento de las fuentes productoras, en cierta extensión, al menos.

Si la conducta seguida en asunto de tan vital interés por pueblos que son justamente presentados como modelos de administración telegráfica no fuera bastante á garantizar como suficientemente sólida la teoría expuesta, todavía sería fácil demostrar su eficacia á la sola consideración de que los países que no han ajustado sus prácticas á aquel pensamiento no han conseguido sino un mediano desarrollo en su servicio telegráfico, y esto por regla general, en condiciones económicas nada lisonjeras.

Entre estos últimos, forzoso es reconocerlo, se encuentra nuestra patria, y no, ciertamente, por negligencia de sus Gobiernos, sino por las variadas causas que han impedido el desarrollo de nuestra prosperidad hasta el grado á que legítimamente aspira el país y que constituye el bello ideal de sus administradores.

No puede racionalmente aspirarse á un tan grande desarrollo de nuestra Telegrafía en tiempo breve; pero si ampliar lo bastante nuestra red para que los pueblos más importantes lleguen á disfrutar de aquellos beneficios, preparando así los elementos necesarios á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que puedan completar sus comuni-

caciones sin gran esfuerzo, toda vez que la acción de la Administración, en lo que respecta á extensión de la red, debe reducirse al establecimiento de las grandes arterias y de las líneas secundarias, sin pasar más allá de los límites que se fijan en el adjunto proyecto; obteniéndose luego por la acción común de aquellos organismos sociales el complemento de la red general, que elevará nuestras comunicaciones eléctricas al nivel que alcanzan en los países que figuran en primera línea en el gran movimiento civilizador.

A conseguir este fin tiende el Gobierno de V. M., facilitando dentro de los estrechos límites que impone la poca desahogada situación del Tesoro los medios de que los pueblos, al fomentarse su riqueza con nuevos y valiosos elementos de trabajo, concurren al sostenimiento del servicio general con una parte de los beneficios que ellos mismos realicen.

Cree el Ministro que suscribe que estableciendo estaciones telegráficas ó telefónicas en las cabezas de partido judicial y en aquellos pueblos que sin reunir este requisito, ofrecen facilidades á la Administración para dicho efecto, no sólo se satisfarán las apremiantes necesidades de estas poblaciones sino que también se dará nuevo impulso al desenvolvimiento de la riqueza pública de todo el país y á la rápida y segura función de los múltiples organismos del Estado, preparando al mismo tiempo nuevos ingresos al Tesoro, que enjugarán en plazo breve el déficit con que hoy se saldan los presupuestos de este ramo.

Pero como el Gobierno de V. M. ha de desenvolver su pensamiento y de realizar sus propósitos dentro de condiciones económicas excepcionales, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. ha estudiado el planteamiento de este transcendental proyecto, recurriendo á cuantos medios ha creído conducente á la disminución de los gastos, sin que el servicio que debe establecerse haya de sufrir por esto menoscabo alguno.

Al efecto, confía á la industria particular el montaje de las estaciones y la construcción de los ramales que han de servirla, recurriendo á la pública licitación, con el doble objeto de abaratar el servicio, provocando la concurrencia y conseguir la terminación de las obras en un plazo de seis meses, que serán á todas

luces insuficientes, si hubiera de encargarse de ellas la Administración. No puede temerse que estaciones y líneas, así construidas, no lleguen á reunir las condiciones facultativas que el buen servicio requiere, porque sobre haber de sujetarse su instalación al pliego en que aquéllas se previenen, las obras serán inspeccionadas por el personal facultativo de Telégrafos, bajo cuya estrecha responsabilidad serán recibidas por el Estado á su terminación.

Armonizando la necesidad de reducir en lo posible los gastos de montaje con las mejores condiciones del servicio, el Ministro que suscribe cree que las líneas telegráficas y telefónicas deben ser construidas con hilo de bronce silicioso, material que ofrece grandes ventajas prácticas para el servicio. Su poco peso relativo á los conductores de hierro y acero, abarata considerablemente el arrastre y la mano de obra, por ser mucho más fácil su manejo y permitir que se reduzcan en gran proporción el número y dimensiones de los puntos de apoyo; la magnitud de los rollos que generalmente se fabrican, excediendo con mucho á la de los conductores de los otros metales, reduce igualmente el número de empalmes que tan perjudiciales pueden ser á la buena conductibilidad de la línea; la circunstancia de poder graduarse á voluntad en la fabricación, la conductibilidad y resistencia mecánica del conductor, en igualdad de peso, permite la elección del hilo conveniente en cada caso especial; con la posibilidad de reducir el diámetro de los conductores, disminuyen las averías producidas por el viento y por la nieve; la inoxidabilidad de estos hilos garantiza su gran duración y permite que, en caso de desmontarse las líneas, puedan ser aplicados á otras, teniendo siempre la Administración el valor intrínseco del metal. Estas ventajas son siempre reales, aunque hay gran diferencia en los precios de los conductores citados; pero como el valor de toda clase de hilos telegráficos y telefónicos varía aproximadamente en razón de su conductibilidad, y la unidad de conductibilidad cuesta sensiblemente lo mismo en los distintos sistemas, resultará siempre en beneficio de la Administración una gran economía en los transportes y construcciones, conceptos ambos de grandísima importancia en Telegrafía, además de la mayor duración

de las líneas y el menor gasto de su entretenimiento.

Siendo las estaciones telegráficas las que mayores gastos exigen para su instalación y entretenimiento, el Ministro que suscribe ha creído deber limitar su número en este proyecto á las indispensables, en atención á la magnitud de los ramales que las enlacen á la red, y para conseguir que las telefónicas no resulten intermedias, evitando así los inconvenientes que de otro modo podrían ocasionarse á la buena marcha del servicio.

Persiguiendo iguales fines económicos, el Ministro que tiene el alto honor de dirigirse á V. M., convencido por la experiencia de que los receptores telegráficos Morse no suelen dar buenos resultados prácticos cuando se adquieren por subasta, por ser material delicado, cuyas condiciones no pueden apreciarse exactamente en un reconocimiento facultativo, ha creído que debe fijarse un modelo especial, si quiera sea motivo de privilegio, á fin de garantizar en lo posible los intereses del Estado.

La gran extensión de la Península é islas adyacentes, así como las notables diferencias que en este territorio existen, en las condiciones topográficas, medios de comunicación, etc., y aun la misma magnitud de las obras que se proyectan, pudiera ser un obstáculo no insignificante para que un solo contratista se encargara de ellas; y para obviarlo, el Ministro de la Gobernación cree que debe facilitarse el acto de la subasta, permitiendo la licitación sobre las líneas y estaciones comprendidas en una provincia, en una región que conste de varias de éstas ó en toda la extensión de las 49 provincias de que se trata, prefiriendo en todo caso aquellas proposiciones que mayores ventajas ofrezcan al Erario.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 1.º de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela

Real decreto

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante remate solemne, previa subasta, la instalación de estaciones telegráficas ó telefónicas y construcción de los ramales que las enlacen, en los pueblos que expresa la relación que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta la instalación de las estaciones telegráficas y telefónicas que expresa la relación que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la construcción de los ramales que las enlacen entre sí ó con la red general.

CONDICIONES GENERALES

1.º Para la instalación de las estaciones telegráficas y telefónicas y construcción de los ramales á que se refiere dicha relación, se convoca á pública subasta, á la que podrán concurrir cuantos particulares y Empresas aspiren á obtener la concesión de este servicio.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, sita en la calle de Claudio Coello, número 18, cuarto principal, á los 30 días de publicado este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Aunque en la relación se fija la longitud de cada ramal, el concesionario percibirá el importe de los kilómetros de línea que resulten después de su construcción al precio estipulado por kilómetro.

4.º Las proposiciones que se presenten deberán abarcar las estaciones y sus ramales comprendidos en una provincia, en una región ó en toda la red, siendo preferidas aquellas que en igualdad de precio comprendan mayor extensión de territorio.

5.º Para los efectos de la condición anterior la Península é islas Baleares se considerarán divididas en las siguientes regiones:

a) Castilla la Nueva: Provincias de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Avila y Segovia.

b) Castilla la Vieja: Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Salamanca, Santander y Soria.

c) Galicia-Asturias: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León y Zamora.

d) Aragón-Vascongadas: Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

e) Cataluña-Valencia: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón, Valencia y Baleares.

f) Murcia-Granada: Murcia, Alicante, Albacete, Almería y Granada.

g) Andalucía: Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga y Cádiz.

h) Extremadura-Huelva: Badajoz, Cáceres y Huelva.

6.º En el caso de que el trazado de una línea recorra territorio de distintas provincias, se considerará aquella perteneciente á la provincia en que se halle su mayor extensión, comprendiendo las dos estaciones que enlacen.

7.º A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber consignado en la Dirección de la Deuda, Caja de Depósitos, cantidad equivalente al importe del 5 por 100 del valor de las obras que abarca la proposición. Este depósito se devolverá en el acto á los postores cuyas proposiciones no se admitan.

8.º Las proposiciones se presentarán redactadas en esta forma:

«D. N. N., vecino de tal parte, y domiciliado, etc., por sí, ó á nombre de Don F. de T., me obligo á instalar las estaciones telegráficas y telefónicas con sus respeti-

vos ramales, correspondientes á (la provincia ó provincias, regiones, etc., de tal y tal), con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (fecha de la publicación), por el precio de (tantas pesetas); y para garantía de esta proposición es adjunto el documento que acredita haber consignado la fianza de (tantas pesetas), conforme á lo dispuesto en la condición 7.ª del referido pliego.

9.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los tipos marcados, ó contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se considerará nula en el acto del remate.

10. Las proposiciones, bajo pliegos cerrados, se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora al Presidente, quien transcurrido este tiempo declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos, y antes de procederse á la apertura de éstos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá enseguida á abrir los pliegos por su orden de presentación, para cuyo efecto habrán sido de antemano numerados por el Sr. Presidente, desechándose desde luego los que no se ajusten al pliego de condiciones, y adjudicándose provisionalmente el remate al que resulte mejor postor.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales el Presidente la declarará terminada después de aperebirlo por tres veces.

13. El remate no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación superior, quedando siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobarlo ó no definitivamente, según converja al mejor servicio público.

14. Hecha la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione, así como de dos copias para la Dirección general de Correos y Telégrafos, y los de inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*.

15. El concesionario deberá otorgar la escritura de contrato dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación, bajo pena de pérdida del depósito provisional, sin perjuicio de los derechos que corresponden á la Administración, según Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar la contratación de servicios públicos. Para el otorgamiento de la escritura de contrato consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) como fianza el 10 por 100 de la cantidad en que el remate se hubiera hecho á su favor, quedando el depósito como garantía hasta la recepción definitiva de las obras. En el caso de que el contratista dejara de cumplir alguna de las condiciones de este pliego perderá la fianza, sin derecho á reclamación y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirsele, con arreglo á las disposiciones vigentes.

16. El contratista queda obligado á

las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos, en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato, con renuncia del derecho común y á cualquier fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Las obras se llevarán á cabo bajo la inmediata inspección y vigilancia de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, designados al efecto por la Dirección general, quienes también estarán encargados de reconocer el material que se emplee, sin que esta inspección exima al contratista de la responsabilidad en que pueda incurrir por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del contrato.

2.º En las líneas telegráficas se empleará precisamente hilo de bronce silicioso telegráfico de 1'60 milímetros de diámetro con una sección de 2'0103 milímetros, peso de 17'92 kilogramos por kilómetro; una resistencia mecánica de 90'47 kilogramos, no tolerándose más de una prolongación de 1 por 100 en el momento de la ruptura.

La resistencia eléctrica máxima kilométrica de este conductor á cero grados será de 8'31 ohms, y su conductibilidad de 97 por 100 del cobre puro.

En las líneas telefónicas las condiciones del hilo serán las siguientes:

Bronce silicioso telefónico calidad extra. Diámetro, 1'10 milímetros.

Sección, 0'9502 mm².

Peso, 8'47 kilogramos por kilómetro.

Resistencia mecánica, 78'26.

Prolongación máxima en el momento de la ruptura, 1 por 100.

Resistencia eléctrica, 40'77 ohms por kilómetro y conductibilidad relativa 43 por 100.

Debe resistir sin romperse ocho dobles en sentidos opuestos.

3.º Los aisladores para unas y otras líneas serán de porcelana tipo telefónico español con soportes de hierro galvanizado.

4.º Las porcelanas serán de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie exterior y en la interior de la zona; dispensándose únicamente de estarlo la parte superior de la cabidad donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentarán caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensiones y cabidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cabidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Sección de Telégrafos, cuyo modelo se tendrá presente en el acto de la subasta.

El Comisionado de la Dirección general desechará todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten alguno de los defectos indicados, y romperá el medio por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de la quinta parte, se le desechará toda la partida.

Un medio por 100 también de las porcelanas que hayan de emplearse será so-

metido á las pruebas eléctricas y sus paredes, después de haber sido desprovistas de barniz en lo posible, serán sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con catorce de agua, hasta dos centímetros del borde; se someterá también á la acción de una pila de 100 elementos Callaud, y un galvanómetro sensible no debe aensar mayor desviación que 10 grados, desechándose toda la partida de porcelana, si de estas experiencias resulta una quinta parte que acuse mayor desviación.

La impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista en lo posible de porcelana del barniz, y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5. Los soportes serán de hierro galvanizado fibroso de primera calidad y de testura homogénea; de sección cuadrada, de 12 milímetros de lado los de líneas telegráficas, y de 10 los de las telefónicas.

Estarán doblados en forma de U de tal modo, que una de sus diagonales coincida con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo, y resistiendo sus brazos sin romperse ni deformarse un peso mínimo de 150 kilogramos para los primeros, y de 125 para los segundos. Su desarrollo longitudinal será de 28 centímetros, terminando en rosca de la llamada golosa la parte destinada á penetrar en el poste.

6. Los postes para estas líneas podrán ser de pino común ó silvestre, álamo negro, castaño bravo ó roble, quedando en cada caso la elección de la madera al arbitrio del contratista. Estos postes serán siempre rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, descortezados perfectamente á cuchilla, presentando en toda su longitud una superficie tersa y cilíndrica. Sólo se tolerarán en ellos las siguientes curvas: una uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda de 2 por 100 de la longitud del poste; dos curvas en sentido contrario, próximamente de la mitad de la longitud del poste, y en caso contrario, que sea la inferior la más pronunciada, teniendo presente que la suma de las dos no debe exceder del 2 por 100 antes citado.

Las dimensiones mínimas de los postes, excepto en los pasos de nivel, serán: Para las líneas telegráficas: longitud 6 metros; grueso: en la cogolla una circunferencia igual al 5 por 100 de su altura, en la cox una del 8 por 100.

Para las líneas telefónicas: longitud 6 metros, y grueso hasta un 30 por 100 menos que los anteriores.

En todo caso, los postes deberán estar carbonizados en longitud bastante para que, después de enterrados, queden fuera de tierra 20 centímetros de la parte carbonizada.

7. La tensión de los hilos telegráficos debe ser la requerida por la temperatura media de la comarca que aquéllos atraviesan, teniendo presente que la flecha de estos conductores en vano de 100 metros, varía 35 centímetros á 82 y 107 á temperaturas respectivamente de - 25°, 0°, y + 35°.

La de los telefónicos, asimismo, sabiendo que, en vanos de 125 metros, varía aquélla, á iguales temperaturas, desde 51 á 77 y 89 centímetros.

8. Los conductores de estas líneas estarán retenidos en cada tres apoyos sin

envolver el aislador y sólo atados con hilo de la misma substancia y de modo que permita el libre juego de aquél en las contracciones y dilataciones que experimente con los cambios de temperatura.

9. Por regla general no se permitirá más de un empalme por kilómetro, debiendo ser aquéllos del sistema *Britania*.

10. La plantación de los postes se verificará precisamente en hoyos abiertos á barra y cazo y á las profundidades mínimas siguientes: en tierra floja ó arena, 1'30 metros; en tierra fuerte 1'20, y en roca 0'85.

Una vez colocados los postes se rellenarán los hoyos con tierra suelta, apisonándola con pisón de cuña, por capas de 25 á 30 centímetros de espesor, sin perjuicio de revestir de mampostería ó cal hidráulica los postes cuya perfecta seguridad exija este requisito.

En los pasos de nivel, cruces de camino, etc., los postes serán de dimensión necesaria para garantir la completa seguridad de la línea á juicio del encargado de la inspección de las obras.

11. Será obligación del contratista el abono de daños y perjuicios que se causen en los campos ó poblaciones, ya por efecto de las obras, ya por el acarreo de material.

12. Los aparatos y enseres de las estaciones son los siguientes:

Telegráfica extrema.—Un receptor Morse, sin traslación, modelo Digney freres; un manipulador Morse; un descargador Bertsch de puntas múltiples; una rueda envolvente con pie de bronce; un galvanómetro; una plancha de tierra; un conmutador de tres tiras; un timbre; una batería de 18 elementos Callaud; una caja para la pila; un tabloncillo de entrada; una mesa de aparatos; accesorios de montaje.

Telegrafía intermedia.—Un receptor Morse, sin traslator modelo Digney freres; una mesa de aparatos; dos manipuladores Morse; dos descargadores Bertsch de puntas múltiples; una rueda envolvente de pie de bronce; un acústico ó Parleur; dos galvanómetros; un conmutador de cuatro tiras; una plancha de tierra; una batería de 18 elementos Callaud; una caja para la pila; un tablón de entrada de hilos; accesorios de montaje.

Telefónica sencilla.—Un micrófono Ader, núm. 3, con dos teléfonos Ader, número 3; un timbre de 150 ohms como término medio; un descargador Bertsch de puntas múltiples; una plancha de tierra; una batería de 10 elementos Leclanché-Barbier; una caja para la pila; accesorios de montaje.

Telefónica de dos direcciones.—Un cuadro de dos anunciadores americanos con Jack-Kuives, dispuesto á doble hilo, aunque el montaje es de circuito terrestre, montado sobre tablero de caoba, conteniendo un micrófono Ader, núm. 3; dos teléfonos Ader, núm. 3; un conmutador de timbres; un cordón para las comunicaciones y otro para las conmutaciones; dos descargadores Bertsch de puntas múltiples; una plancha de tierra; una batería de 10 elementos Leclanché-Barbier; una caja para la pila; accesorios de montaje.

13. Los aparatos cuya resistencia varía con la longitud de la línea están calculados para su coste en un término medio; pero será obligación del contratista montar en cada estación los necesarios para las condiciones de aquélla, según lo indique el Comisionado de la Dirección general.

14. Los aparatos serán en su forma, dimensiones y aleaciones iguales á los que están de manifiesto en el Negociado sexto de la Dirección general.

15. La madera empleada en la construcción de las peanas y cajas de los aparatos deberá estar perfectamente seca, sin nudos ni alburas, ni impregnada con ninguna substancia que la haga conductora.

16. Los metales de que se compongan las diversas piezas de los aparatos serán de primera calidad, sin venteaduras, pajas ni defecto alguno de construcción.

17. Las piezas de los aparatos deberán estar construidas con esmero, y las de la misma clase ó modelo estar calibradas de tal manera, que puedan ajustarse en lo posible y servir indiferentemente en cualquiera de los aparatos de la misma especie.

18. Las piezas de acero estarán convenientemente templadas, según la dureza ó elasticidad necesaria al objeto á que se destinan, y los resortes tendrán la misma fuerza y elasticidad que los de los modelos.

19. El hierro dulce de los electroimanes deberá estar perfectamente batido después de trabajado, y no conservará vestigio apreciable de imantación después de haber hecho pasar por dichos electroimanes una serie de corrientes de una pila compuesta de 100 elementos Callaud.

20. Para la construcción de las bobinas que se harán sobre ebonita, siendo todo el carrete de una sola pieza, se empleará en general hilo de cobre forrado de seda blanca ó cruda, de una conductibilidad que no sea inferior al 90 por 100 de la del cobre puro, arrollándose con completa seguridad, sin unión ni soldadura alguna intermedia.

La capa exterior proctectriz será de hilo de cobre también forrado de seda y de 40 centésimas de milímetro de diámetro, contado sobre el hilo desnudo. La bobina así terminada se bañará ó barnizará con betún de Judea, rodeándola de una funda de ebonita. La diferencia de resistencia de eléctrica entre las dos bobinas de cada aparato no excederá de 4 unidades ohms, debiendo tener el mismo número de vueltas cada bobina. Además llevará grabada en el disco de ebonita superior en caracteres legibles é indelebiles su resistencia eléctrica.

21. Los tornillos de los aparatos deberán ser exactamente iguales á los de los modelos.

22. Se proporcionará al contratista, si lo desea, un ejemplar de cada uno de los aparatos iguales á los modelos de manifiesto, los que devolverá en buen estado durante el mes de entrega; y si estando en su poder se inutilizara alguno, deberá reponerlo con otro en el término de sesenta días.

23. En los receptores, el movimiento de relojería deberá funcionar durante cuarenta minutos con regularidad, sin darle cuerda nuevamente. La velocidad mínima del papel será de un metro 70 centímetros por minuto al principiarse su desarrollo, y de un metro 40 centímetros al final.

Cada bobina de los receptores se compondrá de 7.000 espiras de hilo de 17 centésimas de milímetro de diámetro, y su resistencia no pasará de 250 ohms. El espesor total de dichas espiras será de 8 milímetros. La altura total de la bobina será de 64 milímetros, el diámetro de la roldana inferior 33 milímetros y el de la superior ó total con la funda de ebonita 35 mi-

límetros. El núcleo de hierro dulce tendrá una longitud de 65 milímetros y de 10 milímetros de diámetro.

24. Todas las piezas de ebonita estarán perfectamente pulimentadas y no podrán sustituirse con ninguna otra pasta ó composición parecida.

25. Las clavijas de los conmutadores serán de todas de las llamadas de presión.

26. Todas las resistencias eléctricas se referirán á la temperatura de 20° centígrados, concediéndose una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos en las unidades marcadas; pero la diferencia entre cada dos bobinas de un mismo aparato no deberá exceder de las cuatro unidades ohms antes dichas.

27. Las mesas de aparatos serán de roble ó nogal, de tres cajones, doble tablero y comunicaciones interiores formadas por hilo de bronce silicioso de dos milímetros, aislado convenientemente por poleas de hierro ó ebonita, siempre que hayan de atravesar la madera, y sujetos en todas sus direcciones al tablero por horquillas del mismo hilo. Los tableros resultarán separados entre sí por una distancia de 10 milímetros, y el superior será movable sobre goznes fijos en la parte posterior de la mesa. Las dimensiones de ésta serán de 130 centímetros de largo y 70 de ancho para las extremas, y de 140 y 80 respectivamente para las intermedias.

28. En todas las estaciones, así telegráficas como telefónicas, los descarga lores se montarán inmediatamente después de la entrada de los hilos y lo más lejos posible de los aparatos.

29. Las planchas de tierra de líneas telefónicas que hayan de colocarse en estaciones telegráficas, sean de nuevo montaje ó de las hoy existentes, se colocarán á la mayor distancia posible de las planchas correspondientes á los circuitos telegráficos, cuidando también de que los conductores de los dos circuitos no lleven dirección paralela dentro ni fuera de las estaciones y de que, en todo caso, los separe asimismo la mayor distancia que pueda obtenerse. Las planchas de tierra serán de cobre y de 57 + 55 centímetros + 1/16 milímetros.

30. Las cajas para las pilas serán de pino ó otra madera análoga y de las dimensiones necesarias para que contengan holgadamente las respectivas baterías, estando dispuestas sus paredes delantera y laterales de modo que giren sobre goznes fijos al fondo, para facilitar la limpieza, entretenimiento y ventilación de la pila.

31. Lo mismo en lo que respecta al material de línea que en lo referente á la estación, el contratista está obligado á facilitar á los Comisionados del Cuerpo de Telégrafos los datos y medios necesarios para cerciorarse de que los materiales, la construcción y el montaje cumplen con las condiciones de contrata, y ejecutarán las correcciones y trabajos que se le indiquen por aquéllos, conforme á lo que se previene en este pliego de condiciones, así como todo aquello que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se considere necesario para la mayor perfección de las obras, aunque no se haya expresado en el pliego de un modo terminante.

32. Todas las líneas y estaciones que son objeto de esta subasta quedarán construidas y montadas respectivamente á los seis meses de firmada por el contratista la escritura de contrato, exceptuándose el

caso de fuerza mayor debidamente justificado.

33. El contratista podrá hacer entrega a la Dirección general de las líneas y estaciones a medida que vaya terminando su construcción y montaje; entendiéndose que el pago de ellas no se verificará hasta la terminación total de las obras, conforme a lo que se previene en la condición 2.ª de las económicas.

34. La reparación de las averías que puedan ocurrir en las líneas antes de ser recibidas por la Dirección general, será siempre de cuenta del contratista.

35. Terminadas las obras, según queda dicho, el Comisionado respectivo procederá bajo su responsabilidad personal, al escrupuloso reconocimiento de líneas y estaciones, y si las hallase instaladas conforme a lo estipulado, extenderá acta firmada por todos los asistentes, y la remitirá a la Dirección general de Correos y Telégrafos. En el caso en que las obras no estuvieran con arreglo a contrata, ó su estado no fuera perfecto, se suspenderá la recepción hasta que se reparen los defectos de un modo satisfactorio. Si esto no se verificase en el término de veinte días, a contar del en que la Dirección comuniqué la nota de reparos al contratista, dicho Centro dispondrá que se ejecuten las reparaciones por Administración por cuenta de aquél, descontándole el importe de éstas del primer plazo de su contrato.

36. Las autorizaciones necesarias para el colgado de hilos sobre postes de líneas municipales ó de Empresas ferroviarias, serán recabadas sportunamente por la Administración.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.º Las cantidades máximas por que se admiten proposiciones, son las siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price (Ptas. Cents.). Rows include telegraphic line construction, telephonic line construction, and various other services.

2.ª El importe total de las obras se pagará por iguales partes en tres plazos, abonándose además al contratista el 5 por 100 de interés por las anualidades cuyo pago se aplaza.

3.ª El pago se hará efectivo por medio de libramientos contra el Tesoro, expidiéndose el primero en vista de la certificación de que las líneas quedan construidas y las estaciones montadas con arreglo a este pliego de condiciones y los dos restantes en igual fecha de los años sucesivos.

4.ª Verificada la recepción definitiva de las obras, y funcionando con toda regularidad las estaciones motivos del contrato, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 29 de Noviembre de 1890. El Director general, Javier Los Arcos. Aprobado. SILVOLA.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribuciones industrial, territorial, accidental y zona de ensanche

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Administrador de Contribuciones, se ha dictado con fecha 11 de Diciembre, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por las contribuciones que expresa la relación consignada en el expediente ejecutivo en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que es publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Madrid a 11 de Diciembre de 1890. El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Hoyo de Manzanares

En virtud de autorización superior y no habiendo producido resultado ninguna de las dos subastas intentadas para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del monte Ejido, de estos Propios, durante la temporada del presente invierno, se anuncia una tercera y última subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo 21 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores, excepto el precio de tasación que será el de 150 pesetas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares a 12 de Diciembre de 1890. El Alcalde, Isidro Garcia.

Junta de Clases pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana a las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que a continuación es expresan:

Día 20 de Diciembre de 1890

- Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes. Plana Mayor. Capitanes. Marina. Montepío civil, de la letra A a la G. Día 21. Cruces (de diez a una). Día 22. Montepío militar, de la letra M a la Z. Jubilados. Día 23. Tenientes y Alféreces. Tropa. Montepío civil, de la letra M a la Z. Día 24. Montepío militar, de la letra A a la LL. Cesantes, exclaustros y secuestros. Remuneratorias. Montepío civil, de la letra H a la LL. Días 26 y 27. Supervivencias. Extranjero. Altas de tolas las nóminas. Día 29. Retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro. 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 15 del actual en adelante. 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos. 4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto. 5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda. 6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan. 7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos, Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas a

su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 16 de Diciembre de 1890. El Presidente, Sagasta.

Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos Clase de Topografía y elementos de Geodesia

Hallándose vacante en esta Escuela general preparatoria la plaza de Profesor interino de Topografía y elementos de Geodesia, y correspondiendo su provisión al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, conforme acordó esta Junta de Profesores, con arreglo a las disposiciones vigentes en sesión de 7 de Diciembre actual, se anuncia a los que se crean con derecho a solicitarla, a fin de que se sirvan remitir sus solicitudes documentadas al Sr. Delegado regio, Director de esta Escuela, en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Diciembre 1890. El Delegado regio, Director de la Escuela, Julián Calleja.

Clase de Mecánica racional

Hallándose vacante en esta Escuela general preparatoria la plaza de Profesor interino de Mecánica racional, y correspondiendo su provisión al Cuerpo de Ingenieros de Montes, conforme acordó esta Junta de Profesores, con arreglo a las disposiciones vigentes en sesión de 7 de Diciembre actual, se anuncia a los que se crean con derecho a solicitarla, a fin de que se sirvan remitir sus solicitudes documentadas al Sr. Delegado regio, Director de esta Escuela, en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Diciembre 1890. El Delegado regio, Director de la Escuela, Julián Calleja.

Tribunal de oposiciones

a la Cátedra de Geometría Analítica vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Los señores opositores D. Martín Pastells y Papell, D. José Rodriguez y Fernández, D. Juan Arturo Serra Paniagua, D. José Rius y Casas, D. Angel Berenguer y Ballester, D. Zoel Garcia de Galdeano, D. Vicente Pitaluga y Garcia, D. Luis Octavio de Toledo, D. Fermín Suárez y Suárez, D. José Maria Alvarez Vigande, Don José Ruiz Castizo y Ariza, D. Miguel Vegas y Puebla y D. Cecilio Jiménez y Rueda, se servirán presentarse el día 7 de Enero próximo, a las dos de la tarde, en el Paraninfo viejo de la Universidad Central, para verificar el sorteo de trineas, con arreglo al reglamento vigente; debiendo advertir que el opositor D. Angel Berenguer debe justificar previamente ante el Tribunal, el hallarse en posesión de los derechos civiles y ser Doctor en Ciencias exactas, y D. Vicente Pitaluga justificará también tener la edad exigida en la convocatoria, ser Doctor en Ciencias exactas y hallarse en posesión de sus derechos civiles.

Madrid 12 de Diciembre de 1890. El Presidente del Tribunal, Acisclo F. Vallin.